

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 070/2021
La Paz, 4 de marzo de 2021

CÓMPUTO DE VOTOS EN CASOS DE FRANJAS SIN CANDIDATURAS.

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 334/2020 de 10 de noviembre de 2020, aprobó la convocatoria a la Elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales para el período constitucional 2021-2026, fijando como fecha de elección el domingo 7 de marzo de 2021.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Calendario Electoral para el citado proceso electoral, en cumplimiento del cual las listas de candidaturas fueron presentadas por las organizaciones políticas el 28 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Los tipos de Votos

El Régimen Electoral reconoce 3 tipos de voto:

a) Voto Válido: Es aquel que se realiza por una candidatura, para cada nivel de representación o gobierno. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca. En las papeletas electorales con listas de candidaturas separadas, las electoras o electores podrán votar por diferentes opciones políticas o candidaturas, para cada uno de los niveles de representación o gobierno.

b) Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.

c) Voto Nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se ponen marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo nivel de representación o gobierno, o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Órgano Electoral Plurinacional. (Art. 161 Ley del Régimen Electoral)

2. La situación de las candidaturas

En la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021 se eligen autoridades ejecutivas y legislativas en el ámbito departamental (Gobernador/a, Vicegobernador/a, Asambleístas por

Territorio, Asambleístas por Población y otras autoridades ejecutivas); Regional (Ejecutivo Regional, Ejecutivo de Desarrollo, Asambleístas) y municipales (Alcaldes/as y Concejales), además de autoridades indígenas elegidas por normas y procedimientos propios, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 1353, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio y los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas vigentes en algunos departamentos y municipios.

3. Regulación para las Elecciones 2021

Las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, dentro de los plazos del Calendario Electoral han registrado candidaturas en los diferentes niveles de participación antes descritos, produciéndose modificaciones, renunciaciones e inhabilitaciones a las listas de candidaturas.

Cumplidos los plazos para la sustitución de listas de candidaturas por las causales establecidas en Ley, se presentan casos excepcionales de franjas sin candidatura habilitada porque no se produjo la sustitución oportuna.

Ante esta situación, debe emitirse la regulación para determinar la forma de cómputo de posibles votos que obtengan las organizaciones que ya no cuentan con candidatura en cargos ejecutivos únicos (Gobernador, Vicegobernador, Asambleísta por territorio, Ejecutivo Regional, Ejecutivo de Desarrollo, Alcalde) debiendo asimilarse a uno de los tipos de votos definidos en la Ley del Régimen Electoral.

En esta consideración, en los casos en que una organización política obtenga votos en esa franja, se considerarán nulos.

POR TANTO,

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR que en aquellos casos de franjas sin alguna candidatura habilitada en cargos ejecutivos únicos de Gobernador, Alcalde, Asambleísta por Territorio (sin titular ni suplente), Ejecutivo Regional, Ejecutivo de Desarrollo u otra autoridad electiva única, que obtengan votos en la papeleta electoral, estos serán computados como nulos.

SEGUNDO.- DETERMINAR que en el caso eventual del retiro de candidaturas de alguna organización política, los votos que hubieran obtenido, serán computados como votos nulos

TERCERO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales el cumplimiento de la presente Resolución en la ejecución del Cómputo Departamental.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y a las Secretarías de Cámara y las Jefaturas de TIC de los Tribunales Electorales Departamentales el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuchi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

